

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°

852

-GG-ESSALUD-2023

Lima, 21 JUN. 2023

**VISTOS:**

El Memorando N° 744-GCSPE-ESSALUD-2023 e Informe Sustentatorio, de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas; Memorando N° 201-GCPS-ESSALUD-2023, de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud; Memorando N° 445-GTIC-ESSALUD-2023, de la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones; Memorando N° 3099-GCPP-ESSALUD-2023 e Informe N° 79-GOP-GCPP-ESSALUD-2023, de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 2919-GCAJ-ESSALUD-2023 e Informe N° 393-GNA-GCAJ-ESSALUD-2023, de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y el artículo 39 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ESSALUD es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social adscrita al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, en el literal e) del artículo 2 de la Ley N° 27056, se establece que, para el cumplimiento de su finalidad y objetivos, ESSALUD formula y aprueba sus reglamentos internos, así como otras normas que le permitan ofrecer sus servicios de manera ética, eficiente y competitiva;

Que, el literal c) del artículo 9 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, establece que las prestaciones de ESSALUD son determinadas en los reglamentos, en función del tipo de afiliación, pudiendo comprender, entre ellas, prestaciones en dinero correspondientes a subsidios por incapacidad temporal y maternidad;

Que, el numeral 3.6 del artículo 3 del Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-TR, establece que el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT, es el documento oficial por el cual se hace constar el tipo de contingencia y la duración del periodo de Incapacidad Temporal para el Trabajo. Se otorga al asegurado titular acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera subsidio por Incapacidad Temporal para el Trabajo o Maternidad. Este documento es expedido obligatoriamente por el médico que realiza la atención, y en algunas patologías podrá ser emitido por el odontólogo u obstetra. La información del mismo debe estar registrada en la historia clínica del asegurado;

Que, con el Acuerdo N° 14-8E-ESSALUD-2022, adoptado en la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de ESSALUD, se aprueba el texto del "Convenio de Cooperación Interinstitucional y Proyecto CITT Digital Cero Trámite" y se encarga a la Gerencia General la aprobación de disposiciones necesarias para la ejecución del objeto y compromisos del Convenio antes mencionado;



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°**

852

**-GG-ESSALUD-2023**

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 1553-GG-ESSALUD-2020, se aprueba la Directiva de Gerencia General N° 21-GCPP-ESSALUD-2020, "Normas para la formulación, evaluación, aprobación y actualización de documentos normativos y documentos técnico-orientadores en ESSALUD", con el objetivo de establecer las normas y procedimientos para la formulación, evaluación, aprobación y actualización de los documentos normativos y técnicos-orientadores propuestos por las unidades de organización competentes, para que rijan en la gestión del Seguro Social de Salud - ESSALUD;



Que, de acuerdo a lo establecido en el literal h) del artículo 139 del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Seguro Social de Salud – ESSALUD, la Gerencia Central de Seguros Prestaciones Económicas tiene como función elaborar y evaluar las normas y procedimientos para el otorgamiento, evaluación y auditoría de las prestaciones económicas a los asegurados, determinar y proponer el presupuesto para dichas prestaciones, así como ejecutar acciones de auditoría y fiscalización posterior y disponer las medidas correctivas;



Que, mediante Memorando de Vistos, la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas remite el proyecto de documento normativo denominado "Directiva para la emisión del CITT Digital Cero Trámite en las IPRESS que no pertenecen a la Red de ESSALUD", con el objeto de establecer disposiciones para la emisión del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) Cero Trámite a través de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) que no pertenecen a la Red de ESSALUD que acepten los términos y condiciones establecidos en los convenios suscritos con el Seguro Social de Salud (ESSALUD) para tal fin;



Que, asimismo, con el Informe de vistos la citada Gerencia Central sustenta técnicamente la formulación del proyecto de Directiva, en el que se señala principalmente que en el marco de mejora continua se presenta el CITT Digital Cero Trámite documento a ser emitido como resultado de la atención de salud realizada en las IPRESS que no pertenecen a la Red de EsSalud que permite a los asegurados obtener el CITT sin necesidad de realizar el trámite de validación de certificado médico particular e iniciar el procedimiento de reconocimiento y pago de prestaciones económicas para acceder oportunamente a los subsidios por incapacidad temporal y maternidad que otorga ESSALUD;



Que, con Memorando e Informe de Vistos, la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto evalúa y concluye que la propuesta de Directiva ha sido elaborada conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva de Gerencia General N° 021-GCPP-ESSALUD-2020, "Normas para la formulación, evaluación, aprobación, y actualización de documentos normativos y documentos técnico-orientadores de ESSALUD", motivo por el cual brinda opinión técnica favorable del mismo;

Que, a través de los Memorando N°s 201-GCPS-ESSALUD-2023 y 445-GTIC-ESSALUD-2023, las Gerencias Centrales de Prestaciones de Salud y de Tecnologías de Información y Comunicaciones, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la propuesta de documento normativo en mención;



Que, mediante documentos de vistos, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre la propuesta de Directiva en mención, manifestando que para su formulación principalmente se ha considerado el artículo 1 y el literal e) del artículo 2 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD); el literal c) del artículo 9 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; el numeral 3.6 del artículo 3 del Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N°





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°**

852

**-GG-ESSALUD-2023**

26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-TR; y, el numeral 3 del Acuerdo N° 14-8E-ESSALUD-2022, adoptado en la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de ESSALUD; y ha sido elaborada en el marco de lo establecido en la Directiva de Gerencia General N° 21-GCPP-ESSALUD-2020, "Normas para la formulación, evaluación, aprobación, y actualización de documentos normativos y documentos técnico-orientadores de ESSALUD", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 1553-GG-ESSALUD-2020; y conforme a las funciones establecidas en el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y modificatorias; siendo el sustento técnico de dicha propuesta competencia de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 27056, es competencia del Gerente General dirigir el funcionamiento de la Institución, emitir las directivas y los procedimientos internos necesarios, en concordancia con las políticas, lineamientos y demás disposiciones del Consejo Directivo y del Presidente Ejecutivo;

Con los vistos de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud, Gerencia Central de Tecnologías de Información, Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas;

**SE RESUELVE:**

1. **APROBAR** la Directiva N° 03 -GG-ESSALUD-2023, "Directiva para la emisión del CITT Digital Cero Trámite en las IPRESS que no pertenecen a la Red de ESSALUD" que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.
2. **DISPONER** que la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas se encargue de la difusión, capacitación y asistencia técnica de la Directiva aprobada mediante la presente Resolución.
3. **DISPONER** que las Gerencias Centrales Seguros y Prestaciones Económicas, de Prestaciones de Salud y de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en el marco de sus competencias, adopten las acciones pertinentes para la aplicación e implementación del documento normativo aprobado mediante la presente Resolución.
4. **ENCARGAR** a la Secretaria General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", en el Compendio Normativo Institucional, en la Intranet y en la página web institucional.



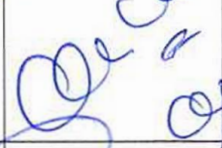

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

DR. IVAN PEREYBA-VILLANUEVA  
Gerente General  
ESSALUD



**DIRECTIVA N° 03 -GG-ESSALUD-2023**

**“DIRECTIVA PARA LA EMISIÓN DEL CITT DIGITAL CERO TRÁMITE EN LAS IPRESS QUE NO PERTENECEN A LA RED DE ESSALUD”**

	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA Y V°B°
Elaborado por	Manuel Ernesto Fernández López	Gerente Central de Seguros y Prestaciones Económicas		
Revisado por	Cecilia María Bedoya Velasco	Gerente Central de Prestaciones de Salud (Opinión técnica)		
	Hernán Efilio García Cabrera	Gerente Central de Planeamiento y Presupuesto (Opinión técnica)		
	Frank Jonathan Guzman Castillo	Gerente Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones (Opinión técnica)		
	Angie Jacqueline Vega Arrunátegui	Gerente Central de Asesoría Jurídica (Opinión legal)		
Aprobado por	Iván Pereyra Villanueva	Gerente General		

## INDICE

	Pág.
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES INICIALES	3
CAPÍTULO II: ÓRGANOS RESPONSABLES	5
CAPÍTULO III: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	6
ANEXOS	
Anexo 1: Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud ESSALUD y la Institución Prestadora de Servicios de Salud – IPRESS [...], para la emisión del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT Digital Cero Trámite	8
Anexo 2: Declaración Jurada	16
Anexo 3: Flujograma para solicitar acceso al Portal Web CITT Digital Cero Trámite	17
Anexo 4: Flujograma para la emisión de CITT Digital Cero Trámite	18
Anexo 5: CITT Digital Cero Trámite	19





## DIRECTIVA N° 03 -GG-ESSALUD-2023

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES INICIALES

##### Artículo 1. Objeto

Establecer disposiciones para la emisión del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) Cero Trámite a través de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) que no pertenecen a la Red de EsSalud que acepten los términos y condiciones establecidos en los convenios suscritos con el Seguro Social de Salud (EsSalud) para tal fin.

##### Artículo 2. Finalidad

Determinar las responsabilidades de las unidades de organización de EsSalud en la emisión del CITT Digital Cero Trámite, para contribuir a una eficiente y oportuna emisión del CITT al asegurado, de acuerdo con los criterios técnicos y las condiciones reguladas en la norma vigente sobre la materia.

##### Artículo 3. Marco Normativo

- 3.1. Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- 3.2. Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.
- 3.3. Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital y su modificatoria, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM.
- 3.4. Decreto Supremo N° 013-2019-TR, que aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- 3.5. Decreto Supremo N° 020-2021-TR que aprueba los servicios prestados en exclusividad brindados por el Seguro Social de Salud – ESSALUD.
- 3.6. Directiva Administrativa N° 294-MINSA/2020/OGTI, Directiva Administrativa que establece el Tratamiento de los Datos Personales relacionados con la Salud o Datos Personales en Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 688-2020-MINSA.
- 3.7. Acuerdo N° 14-8E-ESSALUD-2022 que aprueba el texto del Convenio de Cooperación Interinstitucional ESSALUD-IPRESS y Proyecto CITT Digital Cero Trámite.
- 3.8. Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-ESSALUD-2014 que aprueba la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014 "Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las Certificaciones Médicas por Incapacidad y Maternidad en EsSalud", y sus modificatorias.
- 3.9. Resolución de Gerencia General N° 1553-GG-ESSALUD-2020, que aprueba la Directiva de Gerencia General N° 21-GCPP-ESSALUD-2020, "Normas para la formulación, evaluación, aprobación y actualización de documentos normativos y documentos técnico-orientadores en EsSalud".

##### Artículo 4. Ámbito de Aplicación

La presente Directiva es de aplicación en las IPRESS que no pertenecen a la Red de EsSalud, que acepten los términos y condiciones establecidos en los convenios suscritos con la institución para tal fin; y en la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas (GCSPE).

##### Artículo 5. Definiciones

- 5.1. **Administrador de Usuarios**  
Es la persona que gestionará los usuarios del aplicativo CITT Digital Cero Trámite.





- 5.2. **Aplicativo Informático CITT Digital Cero Trámite**  
Programa informático diseñado como herramienta para permitir a los profesionales médicos de las IPRESS que no pertenecen a la Red de EsSalud la emisión del CITT Digital Cero Trámite.
- 5.3. **Baja de usuario**  
Mecanismo mediante el cual el usuario deja de tener acceso al aplicativo CITT Digital Cero Trámite de forma permanente.
- 5.4. **Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) Digital Cero Trámite:**  
Documento oficial por el cual se hace constar el tipo de contingencia y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo. Se otorga al asegurado titular acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera subsidio por incapacidad temporal o maternidad. Este documento es expedido por el profesional de la salud autorizado de la Institución Prestadora de Servicios de Salud – IPRESS, que no pertenece a la Red de EsSalud que firme el convenio de cooperación interinstitucional. La información de éste debe estar registrada en la historia clínica del asegurado que obra en los archivos o registros informáticos de la IPRESS que no pertenece a la Red de EsSalud, que se encuentra en los archivos y/o registros informáticos de la IPRESS que no pertenece a la Red de EsSalud
- 5.5. **Contraseña**  
Es una forma de autenticación que utiliza información secreta para controlar el acceso al aplicativo informático CITT Digital Cero Trámite.
- 5.6. **Control posterior del CITT**  
Los CITT emitidos por las IPRESS que no pertenecen a la Red de EsSalud serán materia de un control posterior de tipo informático por parte de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, en caso de detectarse desviaciones a la norma, se procederá a la baja del usuario que emitió el CITT comunicando el hecho a la IPRESS, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudiera acarrear.
- 5.7. **Convenio de Cooperación Interinstitucional**  
Para fines de la presente directiva, es el documento mediante el cual se autoriza la emisión del CITT Digital Cero Trámite a las IPRESS que no pertenecen a la Red de EsSalud.
- 5.8. **Datos personales**  
Es toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados. Asimismo, es toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica, sobre hábitos personales o de cualquier otro tipo de una persona natural que la identifica o la hace identificable individualmente a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados.
- 5.9. **Denegación del Acceso**  
Es responder de manera negativa a la solicitud de acceso al aplicativo informático CITT Digital Cero Trámite.
- 5.10. **Inactivación del Usuario**  
Mecanismo mediante el cual el usuario deja de tener acceso al aplicativo CITT Digital Cero Trámite de forma temporal.
- 5.11. **Incapacidad Temporal Prolongada**  
Cuando el asegurado presenta 150 días consecutivos o 90 días no consecutivos de incapacidad en un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días (por patologías relacionadas, complicaciones o secuelas de las mismas).





**5.12. Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) que no pertenecen a la Red de EsSalud**

Es aquella IPRESS pública, privada o mixta que no depende de las Redes Prestacionales, Redes Asistenciales u Órganos Prestadores Nacionales de EsSalud y que acepta las condiciones generales contenidas en los convenios suscritos con EsSalud para la emisión del CITT Digital Cero Trámite.

**5.13. Profesional de la salud autorizado a emitir CITT Digital Cero Trámite**

Se entiende por profesional de la salud autorizado a emitir CITT Digital Cero Trámite a:

- Médicos Cirujanos Especialistas: Solo por patologías inherentes a su especialidad.
- Médicos Cirujanos.
- Cirujanos Dentistas: Solo por patologías inherentes a su profesión.
- Obstetras: Solo para efectos del CITT por maternidad.

**5.14. Subsidio**

Prestación dineraria de duración determinada, que sustituye la pérdida de ingresos frente a una situación de Incapacidad Temporal para el Trabajo o Maternidad; o que tiene por objeto coadyuvar frente a necesidades de mayor gasto como en los casos de Lactancia y de Sepelio.

**5.15. Usuario**

Es la persona autorizada para utilizar el aplicativo CITT Digital Cero Trámite.

## CAPÍTULO II

### ÓRGANOS RESPONSABLES

**Artículo 6. Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas – GCSPE**

Es responsable, a través de la Sub Gerencia de Control de la Gestión de la Incapacidad Temporal (SGCGIT) de la Gerencia de Prestaciones Económicas, de verificar la información que remitan las IPRESS que no pertenecen a la Red de EsSalud a fin de proceder con el enrolamiento de los profesionales de la salud autorizados que emitirán los CITT Digital Cero Trámite para la posterior asignación de usuarios.

Además, la SGCGIT brindará asesoramiento y asistencia técnica en lo que respecta al uso de la Plataforma Informática para emitir el CITT Digital Cero Trámite; y capacitación a los profesionales de la salud autorizados acreditados por la IPRESS para emitir el CITT Digital Cero Trámite, y para el uso de la Guía de Calificación de la Incapacidad Temporal para el Trabajo aprobada por ESSALUD.

Asimismo, la SGCGIT realizará el control posterior de tipo informático de los CITT Cero Trámite emitidos; a fin de detectar desviaciones a la norma, en cuyo caso procederá a solicitar la baja temporal del usuario que emitió el CITT, comunicando el hecho a la IPRESS, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudiera acarrear.

**Artículo 7. Gerencia Central de Tecnologías de la Información y Comunicaciones – GCTIC**

Es responsable del desarrollo del aplicativo informático para la emisión del CITT Digital Cero Trámite. También es responsable del mantenimiento, monitoreo y operatividad de la plataforma que soporta este procedimiento.





### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

##### **Artículo 8. Del convenio de cooperación interinstitucional para el uso del Portal Web CITT Digital Cero Trámite**

Las IPRESS que no pertenecen a la Red de EsSalud que deseen hacer uso del Portal Web CITT Digital Cero Trámite deben suscribir el Convenio de Cooperación Interinstitucional (Anexo N° 1) y remitirlo junto con la información de la IPRESS, del Director, del Representante Legal y del Administrador de Usuarios a través del Portal Web (<http://ww7.essalud.gob.pe/CITTDigital/>). Una vez verificada la información por la Sub Gerencia de Control de la Gestión de la Incapacidad Temporal (SGCGIT) de la Gerencia de Prestaciones Económicas de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas se remitirá el usuario y contraseña al correo del Administrador de Usuarios para que proceda a registrar a los profesionales de la salud autorizados a emitir el CITT Digital Cero Trámite de la IPRESS.

##### **Artículo 9. De la declaración jurada**

Los profesionales de la salud autorizados a emitir el CITT Digital Cero Trámite, y el Administrador de Usuarios de las IPRESS que no pertenecen a la Red de EsSalud deberán firmar y remitir las respectivas Declaraciones Juradas (Anexo N° 2) a través del Portal Web (<http://ww7.essalud.gob.pe/CITTDigital/>) a la SGCGIT para la respectiva verificación.

##### **Artículo 10. Del trámite de usuario y contraseña**

La SGCGIT verificará la información remitida por el Administrador de Usuarios de la IPRESS y de estar conforme le enviará por correo el usuario y contraseña para que proceda con el registro de los profesionales de la salud autorizados a emitir el CITT Digital Cero Trámite y el envío de las respectivas Declaraciones Juradas. Una vez verificada la información se comunicará por correo a cada profesional, el respectivo usuario y contraseña para acceder al Portal Web CITT Digital Cero Trámite (Anexo N° 3).

##### **Artículo 11. De la baja de los usuarios**

EsSalud, a través de la SGCGIT se encuentra facultado para inactivar el usuario y contraseña habilitado, en caso de comprobarse el uso indebido del mismo, previa notificación a la IPRESS.

La inactivación del usuario se aplicará por el período de un mes, luego del cual EsSalud evaluará la habilitación o retiro del usuario según corresponda y de acuerdo a la causa que lo motivó (uso del aplicativo desde una IP no autorizada, compartir el usuario y contraseña, etc.)

##### **Artículo 12. De la emisión del CITT Digital Cero Trámite**

El profesional de la salud autorizado a emitir el CITT Digital Cero Trámite de la IPRESS que no pertenece a la Red de ESSALUD que cuente con usuario para acceder al Portal Web, podrá emitir el CITT Digital Cero Trámite por Emergencia, Consulta Externa y Hospitalización (Anexo N° 4) acorde a las normas vigentes de EsSalud.

##### **Artículo 13. De la regularización del CITT Digital Cero Trámite**

El asegurado titular acreditado que no haya obtenido en su oportunidad el CITT Digital Cero Trámite por parte de la IPRESS que no pertenece a la Red de ESSALUD, debe solicitar a la IPRESS que brindó la atención la emisión del certificado médico particular y tramitar la validación por el CITT, acorde a la norma vigente.



#### Artículo 14. De la anulación del CITT Digital Cero Trámite

El asegurado titular acreditado que requiera anular el CITT Digital Cero Trámite emitido por la IPRESS que no pertenece a la Red de ESSALUD, debe solicitar la anulación del CITT al Médico de Control de la IPRESS de EsSalud a la que se encuentra adscrito, sustentando los motivos de la anulación. De requerir un nuevo CITT deberá presentar los requisitos para la validación establecidos en la norma vigente en la IPRESS de adscripción o en el CEVIT de ser el caso.

#### Artículo 15. De la copia del CITT Digital Cero Trámite

El asegurado que requiera una copia del CITT Digital Cero Trámite puede obtenerla ingresando a la App EsSalud Mi Consulta opción “Descansos Médicos - CITT” – “Emitidos”.

#### Artículo 16. De la gestión de control

La Sub Gerencia de Control de la Gestión de la Incapacidad Temporal (SGCGIT) de la Gerencia de Prestaciones Económicas de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, realizará el control posterior de tipo informático de los CITT Cero Trámite emitidos.

En caso de detectar desviaciones a la norma se solicitará la copia foliada y fedateada de la historia clínica a la IPRESS que no pertenece a la Red de EsSalud, a fin de realizar la auditoria correspondiente. De corroborarse el hallazgo se procederá a la baja por un mes del usuario que emitió el CITT, comunicando el hecho a la IPRESS y evaluando la habilitación o retiro del usuario según corresponda y de acuerdo a la causa que lo motivó (uso del aplicativo desde una IP no autorizada, compartir el usuario y contraseña, etc.), sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudiera acarrear.

#### Artículo 17. De la Incapacidad Temporal Prolongada

Los asegurados que presenten Incapacidad Temporal Prolongada como resultado de la emisión del CITT Digital Cero Trámite, serán comunicados de tal situación por el médico tratante de la IPRESS que no pertenece a la Red de EsSalud; a fin de que soliciten a la IPRESS institucional (EsSalud) a la cual están adscritos, su traslado a la Comisión Médica Calificadora de Incapacidades – COMECI Ley N° 26790 adjuntando para ello el informe del médico tratante y la copia de los resultados de los exámenes auxiliares que sustenten su incapacidad.

### ANEXOS

- Anexo 1:** Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud ESSALUD y la Institución Prestadora de Servicios de Salud – IPRESS [...], para la emisión del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT Digital Cero Trámite
- Anexo 2:** Declaración Jurada
- Anexo 3:** Flujograma para solicitar acceso al Portal Web CITT Digital Cero Trámite
- Anexo 4:** Flujograma para la emisión de CITT Digital Cero Trámite
- Anexo 5:** CITT Digital Cero Trámite





## ANEXO N° 01

### CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD Y LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD – IPRESS [...], PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO – CITT DIGITAL CERO TRÁMITE

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte el Seguro Social de Salud, en adelante el **ESSALUD**, con domicilio en el Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20131257750, representado por su Gerente General [...], identificado con Documento Nacional de Identidad N° [...], designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva [...], quien suscribe el presente documento al amparo del Acuerdo de Consejo Directivo [...]; y de la otra parte la Institución Prestadora de Servicios de Salud – IPRESS [...], en adelante la **IPRESS [...]**, con domicilio en [...], con RUC N° [...], representada por su Gerente General [...], identificado con Documento Nacional de Identidad N° [...].

Toda referencia conjunta a las instituciones intervinientes será entendida como las **PARTES**.

#### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

El **ESSALUD** es una entidad administradora de fondos intangibles de la Seguridad Social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al sector Trabajo y Promoción del Empleo, con autonomía técnica, administrativa y contable, que tiene por objeto dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como, de otros seguros de riesgos humanos.

La **IPRESS [...]**, persona que se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución N° [...], cuyas actividades están reguladas por la Ley N° 26842, Ley General de Salud.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

Mediante el Decreto Supremo N° 013-2019-TR, se aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, en cuyo numeral 3.6 del artículo 3° define al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) como el documento oficial por el cual se hace constar el tipo de contingencia y la duración del periodo de Incapacidad Temporal para el Trabajo. Dicho Certificado se otorga al asegurado titular acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera subsidio por Incapacidad Temporal para el Trabajo o Maternidad. Este documento es expedido obligatoriamente por el médico que realiza la atención, y en algunas patologías podrá ser emitido por el odontólogo u obstetra. La información del mismo debe estar registrada en la historia clínica del asegurado.

Asimismo, el numeral 3.24 del artículo 3° del citado Decreto Supremo N° 013-2019-TR, define la Validación de Certificado como el acto realizado por el Médico de Control que consiste en validar el Certificado Médico Particular y el Certificado de Salud expedido en el país o en el extranjero,



a fin de otorgar el CITT, previa evaluación de las evidencias médicas y documentarias que sustenten dicho certificado y considerando los Criterios Técnicos contenidos en la Guía de Calificación de la Incapacidad.

Cabe señalar que el artículo 8° del Decreto Supremo N° 020-2014-SA, Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, señala que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) son aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud.

El servicio de emisión de CITT Digital Cero Trámite posibilitará que los profesionales de la salud autorizados de las IPRESS que no formen parte de la red de EsSalud, puedan emitir CITT a favor de los asegurados de EsSalud, evitando de este modo el trámite de Validación de Certificado Médico Particular, que ocasiona demoras en el otorgamiento de prestaciones económicas.

### CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y modificatorias.
- Ley N° 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) y modificatorias.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y modificatorias.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y modificatorias.
- Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 002-99-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 009-97-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 013-2019-TR, que aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- Directiva Administrativa N° 294-MINSA/2020/OGTI, Directiva Administrativa que establece el Tratamiento de los Datos Personales relacionados con la Salud o Datos Personales en Salud.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud y sus modificatorias.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 que aprueba el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud y sus modificatorias.





#### CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

Mediante el presente convenio, **ESSALUD** autoriza a los profesionales de la salud autorizados de la **IPRESS** [...], a emitir el CITT a través de medios digitales a consecuencia de una prestación de salud brindada, de corresponder, a favor de sus asegurados; contribuyendo a la gestión oportuna del pago de los subsidios por incapacidad temporal para el trabajo y maternidad que brinda ESSALUD.

#### CLÁUSULA QUINTA: DEL SISTEMA A UTILIZAR

Para la emisión del CITT, la **IPRESS** empleará la plataforma informática proporcionada por **ESSALUD**, el cual incorpora el trámite por medios digitales.

#### CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

**LAS PARTES** convienen que el presente Convenio no generará ningún tipo de compromiso financiero entre ellas.

En el caso que **LAS PARTES** tuvieran que incurrir en algún gasto en aplicación del presente Convenio, ésta estará sujeta a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus oficinas de presupuesto respectivas, conforme a las disposiciones presupuestarias vigentes.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para ejecutar el **CONVENIO**, ambas **PARTES** se comprometen a efectuar las siguientes acciones:

##### 1. Compromiso de la IPRESS

- a. El registro oportuno y correcto en la Plataforma Informática, de las altas y bajas de los profesionales de salud acreditados para emitir el CITT Digital Cero Trámite acorde con lo señalado en la Manual del Usuario que se les proporcionará. Para tal efecto, la **IPRESS** designará a un responsable que se encargue de dicho registro.
- b. El registro correcto de los datos para emitir el CITT Digital Cero Trámite en la Plataforma Informática por los profesionales de salud acreditados por la **IPRESS**, utilizando los criterios técnicos señalados en la Guía de Calificación de la Incapacidad Temporal para el Trabajo aprobada por **ESSALUD**.
- c. Permitir y otorgar las facilidades que correspondan a **ESSALUD** para el acceso a las historias clínicas de los asegurados titulares de EsSalud que hayan recibido un CITT emitido por la **IPRESS** como parte del proceso de control posterior y cuando EsSalud así lo requiera. **ESSALUD** se reserva el derecho a anular los CITT que hayan sido emitidos irregularmente, así como dar de baja en la Plataforma Informática a los profesionales de la salud que autorizaron dichos CITT.
- d. Hacer difusión sobre la posibilidad que tiene la **IPRESS**, a través de sus profesionales de la salud, de emitir el CITT Digital Cero Trámite a favor de los pacientes que tengan la condición de asegurados titulares de **ESSALUD**.





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- e. Guardar estricta confidencialidad y reserva respecto a la información de los asegurados de **ESSALUD**, respetando lo previsto en la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud y su Reglamento, y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- f. La gratuidad en el otorgamiento del CITT Digital Cero Trámite.
- g. Cumplir con las disposiciones que emita ESSALUD respecto a la emisión del CITT Digital Cero Trámite, las cuales podrían estar contenidas en una Directiva, Manuales y/o Procedimientos, que serán debidamente comunicadas según la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio.

## 2. Compromiso del ESSALUD

- a. Autorizar el uso de la Plataforma Informática para emitir el CITT Digital Cero Trámite a los profesionales de salud de la **IPRESS**, previa verificación de la información por parte de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas remitida por correo electrónico. Los profesionales de salud autorizados a emitir CITT son:
  - Médicos Cirujanos Especialistas: Solo por patologías inherentes a su especialidad.
  - Médicos Cirujanos.
  - Cirujanos Dentistas: Solo por patologías inherentes a su profesión.
  - Obstetras: Solo para efectos del CITT por maternidad.
- b. Brindar acceso a la **IPRESS** a la Plataforma Informática para emitir el CITT Digital Cero Trámite en lo que corresponde a:
  - Acceso al módulo informático de registro de altas y bajas de los profesionales de salud autorizados a emitir el CITT.
  - Acceso al módulo emisor de CITT a los profesionales de salud acreditados por la **IPRESS** para emitir el CITT.
- c. Ofrecer acceso a la data estadística del detalle de los CITT emitidos por los profesionales de salud acreditados por las **IPRESS**.
- d. Brindar asesoramiento y asistencia técnica en lo que respecta al uso de la Plataforma Informática para emitir el CITT Digital Cero Trámite.
- e. Dar capacitación a los profesionales de la salud acreditados por la **IPRESS** para emitir el CITT Digital Cero Trámite y para el uso de la Guía de Calificación de la Incapacidad Temporal para el Trabajo aprobada por **ESSALUD**.

### CLÁUSULA OCTAVA: DEL CONTROL DE LA EMISIÓN DE CITT

Los CITT emitidos por las IPRESS que no pertenecen a la Red de EsSalud serán materia de un control posterior de tipo informático por parte de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, en caso de detectarse desviaciones a la norma se procederá a la baja del usuario que emitió el CITT comunicando el hecho a la IPRESS, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudiera acarrear.





### **CLÁUSULA NOVENA: DE LOS REPRESENTANTES INSTITUCIONALES**

Toda coordinación o comunicación formal entre las **PARTES** vinculada a la ejecución del **CONVENIO** deberá canalizarse a través de los representantes institucionales designados como responsables de la aplicación y cumplimiento del mismo. Los representantes podrán actuar conjuntamente o individualmente en temas que sean de su exclusiva competencia.

Para el cumplimiento de los objetivos consignados en el **CONVENIO** y las coordinaciones que sean necesarias para el seguimiento del mismo, las **PARTES** acuerdan designar como sus representantes a:

Por el **ESSALUD**

- El/la Gerente Central de Seguros y Prestaciones Económicas o quien delegue.

Por la **IPRESS**

- El/la Gerente General o quien delegue.

Los representantes institucionales son los responsables, dentro del ámbito de su competencia, del cumplimiento de los compromisos del **CONVENIO**, así como de acordar preliminarmente y tramitar la modificación o resolución del **CONVENIO**.

Cada uno de los representantes institucionales designará a un responsable operativo, los cuales tendrán la función de asegurar la ejecución de los compromisos descritos en el **CONVENIO**.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES**

Las **PARTES** podrán, por mutuo acuerdo, modificar el contenido del **CONVENIO**. A tal efecto, cualquiera de ellas pondrá en conocimiento de la otra, por escrito, tal intención.

Las comunicaciones que se cursen para tal efecto serán canalizadas a través de los representantes institucionales a que se refiere la Cláusula Novena.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las **PARTES** estimen conveniente efectuar al **CONVENIO**, se hará mediante la suscripción de adenda, la misma que pasará a formar parte del **CONVENIO** y entrará en vigencia a partir de su suscripción.

### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del **CONVENIO** se procederá a solucionar mediante trato directo de las **PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del presente instrumento.

Para tal efecto, se realizarán comunicaciones por escrito entre los representantes institucionales designados en la Cláusula Novena. Los puntos de controversia o discrepancia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez, por período similar. De no solucionarse la discrepancia o controversia, se podrá proceder conforme a lo señalado en la Cláusula Décimo Segunda.



## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El **CONVENIO** podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el **CONVENIO**, en cuyo caso la parte afectada requerirá su cumplimiento, mediante comunicación escrita a su contraparte, otorgándole un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para la subsanación respectiva, bajo apercibimiento de resolver el **CONVENIO**. Transcurrido dicho plazo sin la subsanación requerida, la parte afectada podrá dar por resuelto el **CONVENIO** mediante comunicación escrita que surtirá efecto a partir del primer día del segundo mes siguiente a la fecha de su recepción. Las comunicaciones que se realicen deberán ser suscritas por el funcionario con facultad para suscribir convenios de cooperación interinstitucional.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor que impida que una de las **PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas.

En este supuesto, la parte que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de culminado el hecho o en cualquier momento si el hecho tuviera naturaleza permanente. La resolución del **CONVENIO** se efectivizará a partir del primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la recepción de la comunicación escrita de resolución o en la fecha que las **PARTES** acuerden en atención a la causal invocada, mediante la suscripción de un acta. Tanto la comunicación como el acta deberán ser suscritas por el funcionario con facultad para suscribir convenios de cooperación interinstitucional.

Las actividades que no se hubieran realizado quedarán sin efecto, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor que lo impida.

## CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA VIGENCIA

El **CONVENIO** regirá desde la fecha de suscripción y permanecerá en vigencia en tanto alguna o ambas **PARTES** lo dé por terminado.

El **CONVENIO** puede darse por terminado:

1. Por decisión unilateral de alguna de las **PARTES** mediante comunicación escrita a la otra parte, que deberá ser suscrita por el funcionario con facultad para suscribir convenios de cooperación interinstitucional, notificada al domicilio indicado en la parte introductoria del **CONVENIO**, con noventa (90) días hábiles de anticipación a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.
2. Por mutuo acuerdo, para lo cual las **PARTES** suscribirán un acta a ser firmada por los funcionarios de las **PARTES** facultados para suscribir convenios de cooperación interinstitucional dejando constancia expresa de su voluntad de extinguir el **CONVENIO** e indicando la fecha en que quedará concluido.





#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las **PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del **CONVENIO**. Cualquier modificación deberá ser comunicada a la otra parte, por escrito, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación de la modificación, caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

1. Las **PARTES** utilizarán la información que se transfieran para los fines y objetivos propios de cada institución y dentro del marco legal aplicable para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, las **PARTES** efectuarán un tratamiento de datos personales conforme a la legislación vigente sobre la materia.
2. Sin perjuicio de lo señalado, las **PARTES** se comprometen a que la información obtenida como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al **CONVENIO**, tendrá carácter confidencial. Por tanto, no podrá comunicarse, compartirse ni transferirse a terceros, sin autorización expresa de cada una de las **PARTES** y, de ser el caso, de los titulares de los datos personales, asumiendo la responsabilidad que se derive por el incumplimiento de este compromiso.
3. Igualmente, las **PARTES** se comprometen a mantener en reserva las claves, códigos y cualquier otro elemento lógico que se ponga a su disposición o en su conocimiento, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance.
4. En el supuesto que se tomara conocimiento que la reserva de tal información y/o demás elementos pudieran verse comprometidos, la parte afectada comunicará de inmediato a la otra parte, mediante oficio para que se apliquen las medidas de seguridad y acciones que la situación amerite.
5. Se deja expresa constancia que cada una de las **PARTES** es responsable de la totalidad de consultas realizadas mediante los usuarios y claves que pudieran mutuamente asignarse.
6. Las **PARTES** de considerarlo, intercambiarán información que sea posible compartir en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley de Protección de Datos Personales, aprobada mediante Ley N° 29733, su Reglamento, Directiva y normas conexas.

Las **PARTES** se obligan a cumplir lo señalado en los párrafos anteriores aun cuando el **CONVENIO** haya sido resuelto.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido por el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las **PARTES** declaran expresamente que el **CONVENIO** es de libre adhesión y separación. La facultad de libre separación se podrá ejercer conforme al numeral 13.1 de la Cláusula Décimo Tercera.





**ANEXO N° 02****DECLARACIÓN JURADA**

Por medio del presente documento, Yo [...], identificado con DNI N° [...], Administrador de Usuarios [...], profesional de salud: Médico [...], Odontólogo [...], Obstetrix [...] con colegiatura N° [...], en adelante Usuario, **DECLARO BAJO JURAMENTO** conocer lo siguiente:

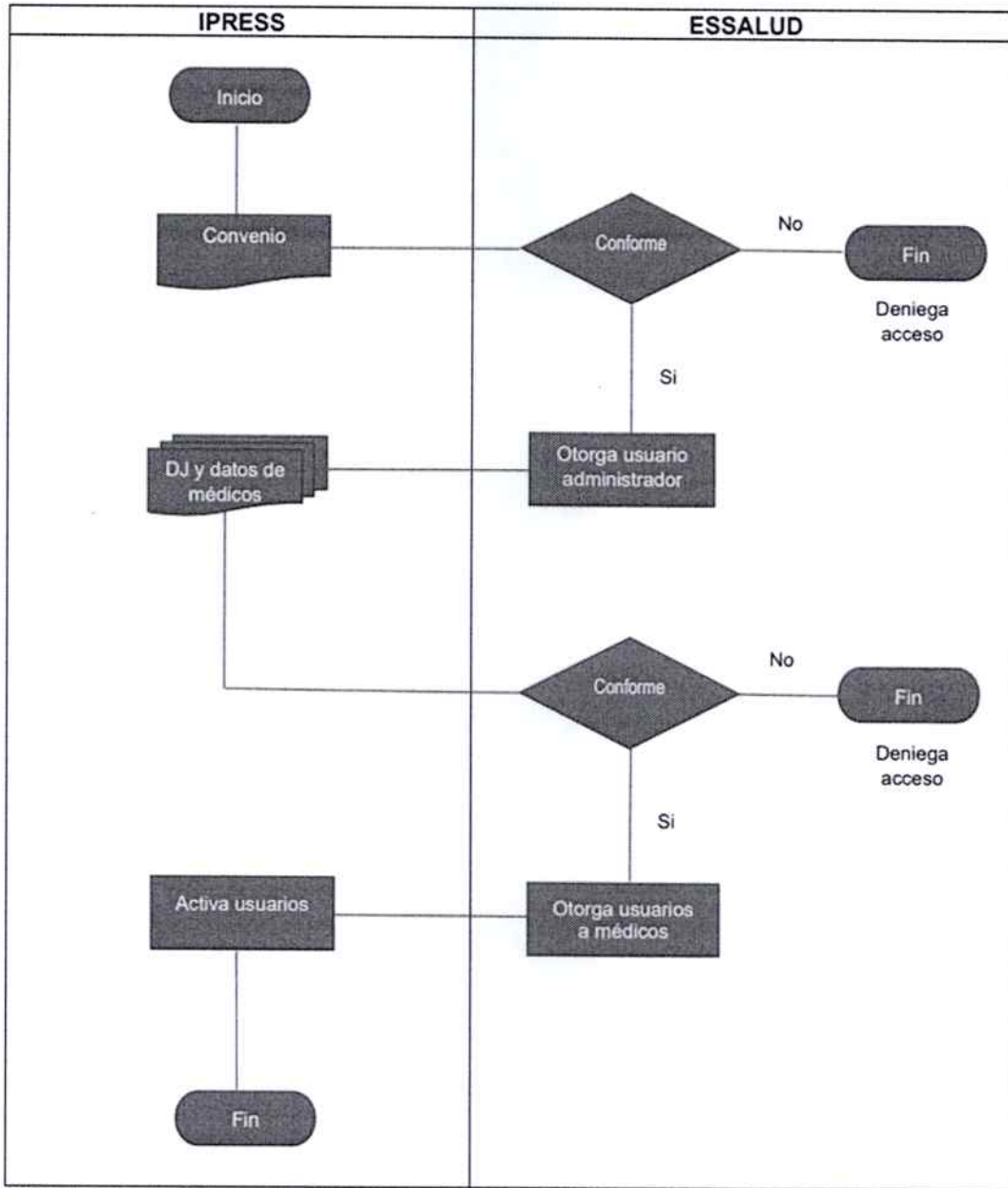
1. El Seguro Social de Salud - EsSalud otorga al Usuario el acceso al Módulo emisor de CITT en el Portal Web “CITT Digital Cero Tramite”, a través de la creación de usuario y contraseña (en adelante, clave), el cual es personal, único, secreto, confidencial e intransferible. Dicha clave identifica al Usuario cuando utilice el servicio en línea y servirá para la emisión del CITT.
2. Los CITT emitidos dentro del Portal Web “CITT Digital Cero Tramite”, utilizando la clave, tienen los mismos efectos jurídicos que los CITT con la firma escrita.
3. El uso de la clave es de responsabilidad del Usuario. EsSalud no asume ninguna responsabilidad por su uso indebido. En caso de hurto o robo de la clave, el Usuario deberá notificar a la IPRESS para la inactivación de dicha clave en la brevedad posible.
4. EsSalud se halla facultado para inactivar el usuario y contraseña habilitado, en caso de comprobarse el uso indebido del mismo, sin necesidad de notificación previa o expresión de causa, y sin que ello otorgue derecho al Usuario.
5. El Usuario debe consignar en el CITT información exacta, cierta y fidedigna de la atención médica brindada al asegurado. En caso de consignar información fraudulenta, falsa, no fidedigna, asume la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda.
6. El Usuario debe ajustarse a las condiciones establecidas por EsSalud para la emisión del CITT. Es derecho de EsSalud cambiar unilateralmente las reglas, normas y procedimientos de utilización del Portal Web “CITT Digital Cero Tramite”.
7. Toda la información obtenida o suministrada por el sistema está sometida a deber de confidencialidad y por lo mismo no puede ser divulgada.



[...]  
Nombres y Apellidos  
DNI  
Firma Digital

ANEXO N° 3

FLUJOGRAMA PARA SOLICITAR ACCESO AL PORTAL WEB  
CITT DIGITAL CERO TRÁMITE

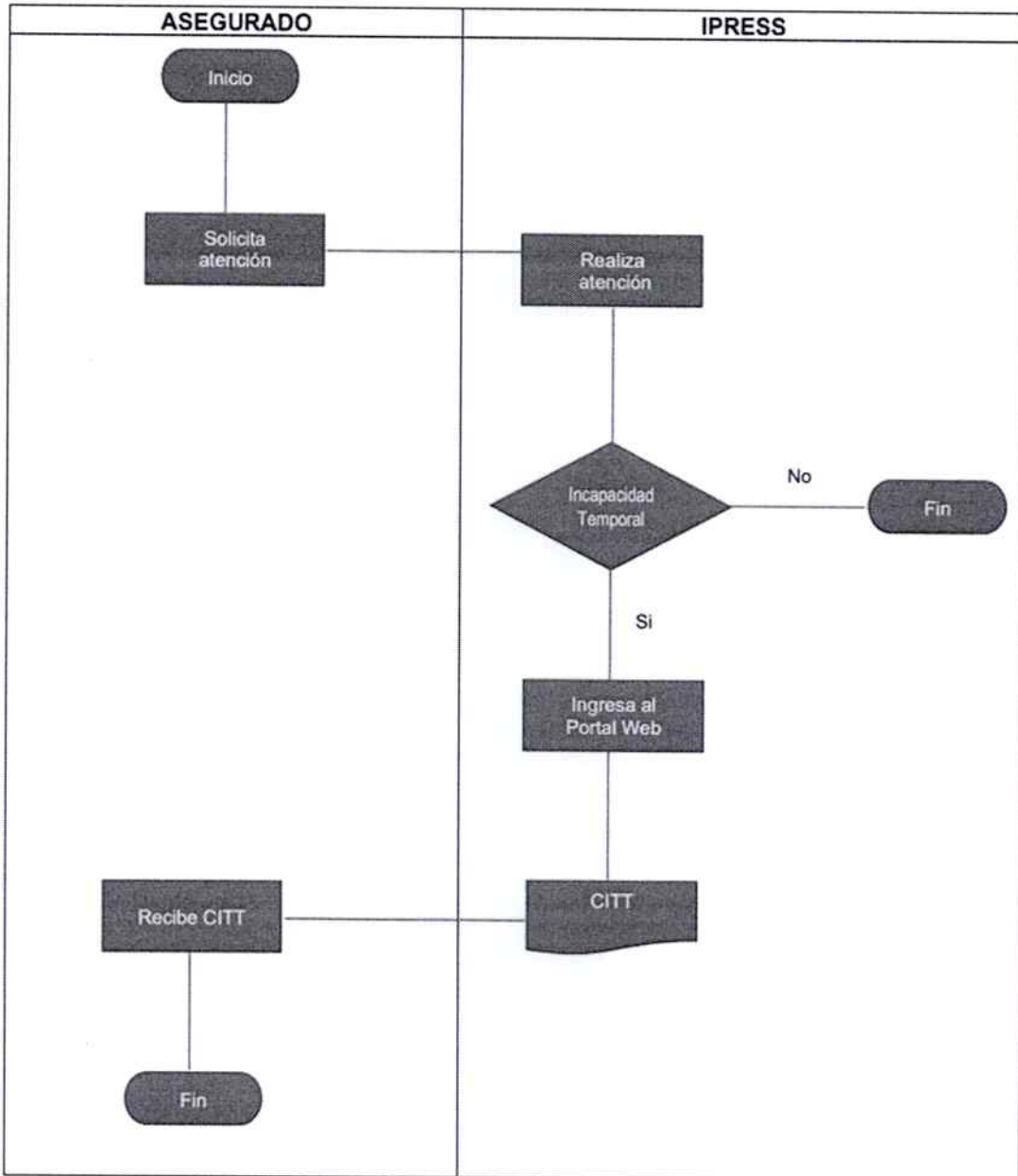


\*DJ= Declaración Jurada



ANEXO N° 4

FLUJOGRAMA PARA LA EMISIÓN DEL  
CITT DIGITAL CERO TRÁMITE



ANEXO N° 5  
CITT DIGITAL CERO TRÁMITE

Formulario 8003 - I

USUARIO

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO

IPRESSS :

Código y nombre de la IPRESS

CITT No : **A-XXX-XXXXXX-23**

N° CITT

Servicio : MEDICINA GENERAL

Servicio

Nombre Asegurado :  
Doc. de Identidad : L.E./DNI  
Autogenerado: :

Datos del asegurado

Tipo de Atención :  
Contingencia :  
PP.SS. Particular :  
F. Prob. de Parto :

Datos de la atención

PERIODO INCAPACIDAD

Fecha de Inicio :  
Fecha de Fin :  
Total de Días :

Período de Incapacidad

F. de Otorgamiento :

DIAS ACUMULADOS

Consecutivos :  
No Consecutivos :

Días de Incapacidad

PP.SS. Tratante : MEDICO

Datos del profesional tratante

RUC:

Datos del empleador

OBSERVACIONES :  
Días de Incapacidad Temporal Acumulados:  
Ver condiciones y/o restricciones en [www.essalud.gob.pe](http://www.essalud.gob.pe)

Observaciones

Usuario:  
Fecha: Hora:

Usuario que emite

Fecha y hora de la emisión

